



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023**

**RDO-EJECUTIVO**

**#08-638-40-89-001-2018-00624-00.**

**DEMANDANTE:**

**COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA**

**DEMANDADA:**

**REINERO ANTONIO SANTIAGO LEJARDE Y OTRA**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba, a través de apoderado judicial, en contra de **Reinero Antonio Santiago Lejarde y Pedro Márquez De Los Reyes**, en el cual se allega al expediente escrito por parte del apoderado demandante solicitando del despacho se ordena la reforma de la demanda. Sírvase resolver, El Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, observamos que efectivamente se encuentra radicado en este juzgado proceso ejecutivo singular iniciado por la **cooperativa Multiactiva de servicios Vipeba con NIT 900.291.393-1 representado legalmente Por Adriana Peña Barraza**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en contra de los señores **Reinero Antonio Santiago Lejarde y Pedro Márquez De Los Reyes** por una obligación por valor **Cinco Millones De pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. L)**, amparada por un título valor (Letra de cambio), suscrita por los ejecutados de la referencia.

Con fundamento en el artículo 93 del CGP, se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes (Demandantes -Demandados- Tercero) en el proceso, de las pretensiones, o de los hechos en que ella se fundamentan o si se piden o allegaren nuevas pruebas. En consideración y debido al estado del proceso, es procedente la reforma de la demanda señalando que esta solicitud la puede petitionar la parte demandante en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial con fundamento en la norma antes señalada.

La mencionada solicitud de reforma de la Demanda es presentada por el apoderado demandante en forma integrada en un solo escrito, con sus respectivos traslados a los demandados por la misma cuantía presentada inicialmente.

La presente reforma consiste en que la parte demandante renuncia a ejercer la acción ejecutiva en contra de **Pedro Márquez De Los Reyes** y solamente ejercerá dicha acción Ejecutiva en contra del otro demandado señor **Reinero Antonio Santiago Lejarde**, por la misma cuantía como se indica en la demanda inicial para que se libere el mandamiento ejecutivo a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba. Con NIT 900.291.393-1** y en contra del citado demandado, por valor de \$5.000.000-00 M.L, con fundamento en el artículo 422 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que el demandado **Reinero Antonio Santiago Lejarde** se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en su contra, a través de las ritualidades contenida en los art 291 y 292 del CGP, desde el día 17 de Octubre del año 2020 por lo que se ordenara la notificación por estado y se correrá el traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, (Cinco Días) para que pueda ejercerlos mismos derechos o defensas concedida en la demanda inicial.- Este término de traslado correrá pasado Tres (03) días desde la notificación, según el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P. Por lo anterior, el nuevo mandamiento de pago se libraré de la forma indicada más adelante, por lo que, se

**RESUELVE:**

**Primero.** - Ordénese la reforma de la demanda ejecutiva singular solicitada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, en sentido de Librarse Mandamiento Ejecutivo en este proceso solamente ejercerá dicha acción en contra del otro demandado señor **Reinero Antonio Santiago Lejarde**, por la misma cuantía como se indica en la demanda inicial.

**Segundo.**-Libresese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba con NIT 900.192.393-1**, representado legalmente por Adriana Peña Barraza, por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda Legal (\$5.000.000.00 M. L)**,



más los intereses corrientes y moratorios de conformidad al art 884 del C. Co , desde que se hicieron exigibles , el 19 de junio del 2018 , hasta que se verifique el pago total de la obligación , que deberá ser cancela por el demandado **Reinero Antonio Santiago Lejarde** con Cedula de ciudadanía Numero 8.650.200- Suma esta que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**Tercero.** - Notifíquese al demandado en la forma antes señalada, es decir por estado y se correrá el traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, (Cinco Días) para que pueda ejercer los mismos derechos o defensas concedida en la demanda inicial.-

**Cuatro.-** Este término de traslado carrera pasado Tres (03) días desde la notificación, según el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 067  
DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf4ba201760076252d6dfe40b5082390058f2c64d7febb81e95b53be39a53d9**

Documento generado en 16/06/2023 02:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**